



Dirección General de Evaluación Ambiental

SIA - 14/175
PCEA 10-UB2-00173.8/2014

En relación con el Programa Operativo FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y su Informe de Sostenibilidad Ambiental (o Estudio de incidencia ambiental), promovido por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, en base a la documentación presentada, previas las consultas pertinentes, se viene a emitir el siguiente informe de análisis ambiental, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que constituye, asimismo, la memoria ambiental prevista en el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 20.7 de la Ley 2/2002, el contenido del presente informe de análisis ambiental es vinculante, por lo que las condiciones que contiene deberán incluirse expresamente en la versión definitiva del referido Programa.

1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

Conviene señalar en primer lugar que, de acuerdo con el artículo 3 "Ámbito de aplicación" de la citada Ley 9/2006, serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que cumplan una serie de requisitos. Igualmente, el artículo 12 "Planes y programas objeto de Análisis Ambiental" de la también citada Ley 2/2002 prevé el sometimiento al procedimiento de análisis ambiental, con carácter previo a su aprobación, de los planes y programas de la Administración Autonómica o Local que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que se encuentren entre los comprendidos en el Anexo Primero o que resulten de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicha Ley.

En este sentido, el Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (en adelante PO-FEDER-CM), basado en el Reglamento 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, (en adelante Reglamento FEDER), debe ser sometido a evaluación ambiental según lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 9/2006.

Dicha norma constituye la legislación estatal vigente aplicable al expediente de acuerdo con la Disposición final undécima "Entrada en vigor en relación con la normativa autonómica de desarrollo" y la disposición derogatoria única "Derogación normativa" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, el Programa debe ser sometido a evaluación ambiental conforme a lo establecido en el Anexo Primero de la Ley 2/2002, que recoge, entre los planes y programas que deben someterse a análisis ambiental.